

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 10 rs. mes, 20 por trimestre y 80 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular Núm. 508.

A consecuencia de la circular inserta en el núm. 139 del Boletín oficial, ha contestado ya la mayor parte de los pueblos de la provincia a la pregunta de si tienen ó no cementerio y demas que en la misma se les hizo.

Por estas contestaciones ha sido plenamente confirmada la noticia que tuvo el Sr. Gobernador de que en varios puntos no existen esos asilos de la muerte, tan recomendados por la religion cristiana, por la salubridad publica y por las repetidas ordenes del Gobierno. En su virtud, se han dado las oportunas para que se proceda cuanto antes á la construccion de los cementerios que faltan, encargando á los Alcaldes se dediquen á tan importante particular, con preferencia á cualquier otro.

Hasta ahora se han transmitido á los de los pueblos que se citan al pié de estas líneas, debiendo hacerse lo mismo en lo sucesivo con los que se encuentren en igual caso.

Y de acuerdo con el Sr. Gobernador hago esta manifestacion para que llegue á noticia de los habitantes de la provincia, la incuria y el abandono con que han procedido las poblaciones que aun no tienen cementerios, y las medidas que se han tomado para evitar tan escandaloso abuso. Burgos 22 de noviembre de 1854.—El Secretario, Pedro Maria Angulo

#### Pueblos á que se refiere.

Acedillo.	Pineda.
Bohada	Quintanilla del Monte.
Briviesca.	Quintanilla Pedro Abarca.
Bustillo del Páramo.	Rabé de los Escuderos.
Cardenadijo.	San Juan de Ortega.
Granja de Pinedillo.	Santillan.
Granja de Torrecitores.	Santa Coloma.
Huerta de Abajo.	Tamayo.

Tinieblas.	Vallegimeno.
Tobar.	Villaescusa la Sombria.
Tobanos de Abajo.	Villahernaado.
Tobanos de Arriba.	Villante.
Iniestra.	Terrazos.
Moradillo del Castillo.	Terradillos de Esgueba.
Ura.	

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública su-  
basta el servicio de conducciones marítimas de sal en la  
Península é Islas Baleares.*

#### (Continuacion.)

En el referido dia desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general en presencia de los individuos arriba expresados y en el local referido, sito en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta corte, los pliegos que se presen en en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber depositado en ella la cantidad de 500 000 rs vn. nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando ademas por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva: sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las mejoras de precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de transportes marítimos que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al póstor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas fa-

horables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos, tambien cerrados, que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendran derecho a tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abran inmediatamente, rematandose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiendose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas benéfica y a cuyo favor se hará el remate.

**Condiciones adicionales.**

1.º Cuando se ponga en ejecucion el sistema métrico decimal, las fanegas se reducirán a kilogramos, con arreglo a la tabla de correspondencia publicada en las Gacetas de 29 de junio, 2, 3 y 4 de julio de 1851.

**NOTA que se cita en varias condiciones del anterior pliego para los trasportes marítimos de sal.**

PROVINCIAS.	DEPÓSITOS Y ALFOLIES.	FABRICAS de donde han de surtirse.
Alicante.	Alicante (alfoli y depósito)	Torreveija
		Idem
		Idem
		Idem
Almería.	Almería	Roquetas
		Torreveija
		Roquetas
		Torreveija
		Roquetas
		Torreveija
		Roquetas
		Torreveija
		Roquetas
		Torreveija
Barcelona.	Barcelona	Alfaques
		Torreveija
		Alfaques
		Torreveija
		Alfaques
Castellon.	Castellon	Torreveija
		Vinaroz (Alfoli y depósito)

2.º La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recalga sobre el remate la aprobación de S. M.

3.º El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus comas serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de octubre de 1854.—Esteban León y Medina.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de tal fecha, se compromete a ejecutar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Peninsula é Islas Baleares al precio de.... rs. y..... mrs. por cada fanega de 112 libras castellanas, sujetándose en un todo a las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

Número de fanegas de sal que debe haber cuando menos de fábrica permanentemente en cada uno de los alfolies y depósitos.	Cabida de los almacenes.	Consumo anual de los alfolies y depósitos.
Fanegas de sal.	Fanegas de sal.	Fanegas de sal.

PROVINCIA	DEPÓSITO	FABRICA	Número de fanegas de sal que debe haber cuando menos de fábrica permanentemente en cada uno de los alfolies y depósitos.	Cabida de los almacenes.	Consumo anual de los alfolies y depósitos.
Alicante.	Alicante (alfoli y depósito)	Torreveija	5000	12000	16000
		Idem	1500	12000	6000
		Idem	900	3000	4000
		Idem	600	2600	2500
Almería.	Almería	Roquetas	3000	8000	12000
		Torreveija	3000	10000	11500
		Roquetas	4200	5000	3200
		Torreveija	300	1000	800
		Roquetas	100	1000	330
		Torreveija	100	1000	350
		Roquetas	14800	28000	44000
		Torreveija	4600	17500	13000
		Alfaques	2400	4000	6000
		Torreveija	720	4000	5000
Barcelona.	Barcelona	Alfaques	180	14100	800
		Idem	300	1800	2000
		Idem	240	2900	5000
		Idem	300	4000	600
		Idem	240	4000	5000
		Idem	300	4000	1800
		Idem	150	800	350
		Idem	580	8000	2000
		Idem	240	600	900
		Idem	180	1900	500
Castellon.	Castellon	Torreveija	5000	28700	16000
		Idem	5400	30000	18000

	San Fernando	2000		
	Torre vieja	4000	300000	18000
	Pinatar	500		
Coruña	Torre vieja	20000		
	Pinatar	4000	28000	80000
	San Fernando	500		
	Torre vieja	1000	8000	3400
	Pinatar	100		
	San Fernando	900		
	Torre vieja	150	12000	4200
	Pinatar	100		
	Ibiza	100		
	Torre vieja	2100	18000	12000
	Pinatar	150		
	Torre vieja	400	4000	2000
	Pinatar	100		
Coruña	San Fernando	1100		
	Torre vieja	900	12000	8000
	Pinatar	300		
	Ibiza	200		
	San Fernando	450		
	Torre vieja	400	9000	3200
	Pinatar	100		
	Torre vieja	7000	21000	20000
	Pinatar	1000		
	San Fernando	700		
	Torre vieja	1800	18000	14000
	Pinatar	150		
	Ibiza	150		
	San Fernando	2300		
	Torre vieja	1500	24000	14000
	Pinatar	150		
	Ibiza	150		
	San Fernando	1900		
	Torre vieja	500	17000	13000
	Pinatar	150		
	Ibiza	150		
	San Fernando	900		
	Torre vieja	800	11000	10000
Coruña	Pinatar	100	14000	
	Ibiza	200		
	Torre vieja	600	4000	1100
	Pinatar	100		
	San Fernando	700		
	Torre vieja	4400	8000	4200
	Pinatar	200		
	Alfaques			
	Torre vieja	1850	24000	18000
	Ibiza			
	Alfaques			
	Torre vieja	3300	16400	17000
	Ibiza			
	Alfaques			
	Torre vieja	1200	11400	7000
	Ibiza			
	Roquetas			
	Torre vieja	4500	8800	4000
	Roquetas			
	Torre vieja	1200	1200	2500
	Roquetas			
	Torre vieja	600	2000	1500
	Roquetas			
	Torre vieja	600	4400	1400
	Roquetas			
	Torre vieja	200	1300	700
	San Fernando	4000	4000	20000
	Idem	15000	20000	36000

Se continuará.

Otra núm. 509.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas en seis del actual me dice lo que copio.

Con esta fecha digo á los Ingenieros Gefes de distrito lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de correos con fecha 25 de octubre último, me dice lo que sigue.—Ilmo. Sr.—La frecuencia con que se repiten vuelcos y otros accidentes en las sillas correos, producidos porque los arrieros y conductores de carruages no ocupan en su marcha solamente la mitad derecha del camino, dejando el paso expedito á los correos como terminantemente se manda en la ordenanza para la conservación y policía de las carreteras generales, aprobada en 14 de setiembre de 1842 me obliga á dirigirme á V. S. á fin de que en obsequio del mejor servicio se servirá hacer á los Ingenieros de Distrito las correspondientes prevenciones, para que los peones camineros vigilen el exacto cumplimiento de los artículos 23, 24, 25 y 27 de dichas ordenanzas, que mas especialmente tratan de este particular.—Lo traslado á V. S. á fin de que disponga por su parte el cumplimiento de lo prevenido en los artículos que se citan de la ordenanza para la conservación y policía de las carreteras generales, en la inteligencia de que se dá traslado de esta orden á los Sres. Gobernadores de provincia para que indicando á los Alcaldes la obligacion en que se hallan de cumplir tambien por su parte las disposiciones del Gobierno de S. M. se observe y lleve á cabo por los mismos lo prevenido en el artículo 42 cuando se les presenten las denuncias, procediendo contra ellos á lo que haya lugar en caso necesario con arreglo al artículo 44 de la misma ordenanza.»

Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

He acordado se inserte esta superior disposicion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, reencargando á quien corresponda el exacto cumplimiento de cuanto la misma determina, y previniendo muy particularmente á los Alcaldes la observancia de los artículos 23, 24, 25, 27 y 42 de la ordenanza de caminos, cuyo contenido es como sigue.—Artículo 23.—Las caballerías, recuas, ganados y carruages de toda especie deberán dejar libre la mitad del camino á lo ancho para no embarazar el tránsito á los demas de su especie; y al encontrarse en un punto los que van y vienen marcharán arrimándose cada uno á su respectivo lado derecho.—Art. 24.—Á los arrieros que llevando mas de dos caballerías reatadas caminaren pareados se les multará en 20 rs. de vn. á cada uno; y si fuesen carruajes los que así caminen, se exigirá igual cantidad por cada uno.—Art. 25.—Cuando en cualquier parage del camino las recuas y carruages se encontraren con los conductores de la correspondencia pública, deberán dejar á estos el paso expedito: las contravenciones voluntarias de la presente disposicion se castigarán con una multa de 20 á 50 rs.—Art. 27.—Igual multa se aplicará á los arrieros y conductores cuyas recuas, ganados y carruages, vayan por el camino sin guiar ó persona que los conduzca.—Y artículo 42.—Presentadas las denuncias ante los Alcaldes, procederán estos de plano y oyendo á los interesados, imponiendo en su caso las multas que van establecidas, y cumpliendo con lo prevenido en esta ordenanza sin omision ni demora alguna, como es de esperar de su celo por el servicio público y comodidad de los mismos pueblos. Burgos 22 de noviembre de 1854.—El Gobernador, Angel Barroeta.

Continuacion de los pueblos que se hallan en descubierto del pago del Boletín.

Pino, Penches, Tamayo, Terminon, Trespaderne, Coreceda, Barrio de Muño, Ciadoncha, Celada del Camino, Iglesias, Los Balases, Mahamud, Mazuelo Pampliega, Presencio, Pedrosa de Muño, Quintanilla Somuño, Santa María del Campo, Vallegera, Villabestre de Muño, Villazopeque, Villanueva de Arriba, Villaverde Montaña, Villavieja, Villademiro, Onteruela, Torrepadrierno, Sautinuste, Vizando, Ameyugo, Encio, Obarenes, Peral de Arlanza, Revilla Vallegera, Valles, Pinilla de Arlanza, Rucandio, Satas de Bureba, Lencés, Solas, Poza, Tobes y Raedo, Movilla, Ozabajas, Ojeda, Barcina de Bureba, Quintanaojo, Quintanilla, Castejanes de Bureba, Quintanaojo, Villalta, Cabezón de la Sierra, Cascajares de id. Castrillo la Reina, Barbadillo Herreros, La Galleta, Moncalvillo de la Sierra, Monterrubio, Mamolar, Pinilla los Moros, Rabasa, Ricabado, Neila, Satas, Villabestre del P. N. Villanueva Carazo, Vizeainos, Gete, Yudego y Vilandiego, Sasamon, Moradillo de Sedano, Cuvillejo, Quintanilla las Viñas, Mazuelo, Quintanilla Cabrera, Alfoz de Bricia, Id. de Santa Gadea, Merindad de Valdeporres, Hoz de Arriba, Valle de Zamuzas, Soucillo, Valle de Valdebezana, Cuvillos del Rojo, Basconiana, Castil delgado, Hrillos, Vitoria, Cañizar de los Ajos, Castrillo Murcia, Citores del Paramo, Grijalba, Omuillos de Sasamon, Pedrosa del Paramo, Bañuelos de Sedano, Escalada, Gredilla de Sedano, La Piedra, Masa, Nidagüita, Pesadas, Posquera Sedano, Sargentos de la Lora, Tablada del Rudron, Tuvilla del Agua, Valdelataja, Santa Coloma Cobanera, Ayoluengo, Necedo, La Raz, Cenicero, Quintanilla Escalada, Fresno de Nidagüita, Cortiguera, Quintanilla del Pidio, Cuvillo del Butro, Huidobro, San Felices Fuentenebro, Mozuelos, Valdeajos, Moradillo del Castillo, S. Andrés de Montearados, Santa Cruz del Tozo, Barrios de Colina, Santa María del Inbierno, Villaescusa la Solana, Piedrahita de Juarros, Quintanilla del Monte en id. Villaescusa la Sombria, Acedillo, Basconillos del Tozo, Castromorea, Guadilla de Villamar, La Nuez de Arriba, Los Barcaeres, Laz Ormazas, Quintanilla Riosfreso, Sotresgudo, Trashedo, Tapia, Tobar, Villadiego, Villegas, Villanueva de Odra, Villavilla de Villadiego, Villahizan de Treviño Villustro, Villavedon, Sandobal de la Reina, Barrio Panizares, Omos de la Licaza, Prádanos del Tozo, Villalibado, Icedo, Ormazuela, Villanoño, Brulles, Boada, Barrio San Felices, San Mamés de Abar, Rioparaiso, Mahatos, Melgosa de Villadiego, Patuzuelos de id. Escudero, Rezmouido, Llanillo, Ormicedo, Bustillo, Corralejo, Ojos del Tozo, Tablada de Villadiego, Talamillo, Quintanilla la Presa, Arcellares, Pedrosa de Arcellares, Villanueva, Medina, Junta de Oteo, Villarcayo, Junta de Puentevey, Valle de Manzanedo, Merindad de Valdivielso, Retoso, Entrambasaguas, Bercedo, Condado de Treviño, Saseta, Pariza, Gredilla la Polera, Vitatoro, Villarmentero, Navas de Bureba, Solduengo, Villalbos, Cantabrana, Aguas Candidas, Coculina, Villanueva.

Partido de Aranda.

Aranda, Arandilla, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Anguis, Baños de Bañealados, Brazacorta, Boada, Berlanga, Cabanes de Esgueba, Coruña del Conde, Campillo, Cueva de Roa, Espinosa de Cervera, Fuentenebro, Fuentespina, Fuentemolinos, Fuenteliscendo, Fresnillo las Dueñas, Guzman, Gumiel del Mercado, Id. de Izan, Inojal del Rey, Huerta de Rey, La Horra, La Aguilera, La Sequera, Moradillo de Roa, Mitagos, Omedillo, Onteria de Valdearados, Oyales de Roa, Oquillas, Pinilla los Barruecos, Id. Trasmonte, Pardiña, Pedrosa de Duero, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, Quintanarraya, Quintanamambirgo, Roa, Santa Cruz de la Salceda, Santibañez del Val, Santa María Mercadillo, San Juan del Monte, Sotillo, Torresandino, Torregalindo, Tuvilla del Lago, Valdezate, Villavieja, Valcabado, Villanueva, Valdeande, Villaescusa de Roa, Villavilla de Gumiel, Zazar, Arauzo de Torre, Briogós, Casanova, Cuzcurrita, Santibañez de Esgueba, Sinobas, Ventosilla, Valverde, Quintanilla, los Caballeros, Inojal de Cervera.

NOTA. Los pueblos que corresponden al Partido administrativo de Aranda, pueden hacer el pago en poder de D. Casto Rodriguez, impresor en dicha villa.

Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al parador del Dorao.